
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica los días 1, 10, y 20 de cada mes.--Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre. Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones llevarán este sobre: Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo. --Los números sueltos se venden á un real.

CARTA DE NUESTRO EXCMO.**É ILLMO. PRELADO A LOS SS. PÁRROCOS
DE LA DIÓCESIS.***El Burgo 22 de Diciembre de 1860.*

MI AMADO SR. CURA : EN EL BOLETIN ECLESIASTICO de Cadiz de 30 de Setiembre último, he visto una Real Orden sobre sepulturas Eccas., que no careciendo de importancia en las actuales circunstancias he creído conveniente ordenar que se inserte á continuación de esta carta. Y no es ciertamente por que en ella se establezca algun dere-

cho nuevo que no competa á la Iglesia, por su institucion divina, sino para que vean mis Párrocos como piensa la sábia seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado en esta importantísima materia, y lo dispuesto que se halla el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) á proteger á la Iglesia, y tambien para que sepa V. á que atenerse si, lo que no es de esperar, ocurriera algun caso análogo en su Parroquia, teniendo en todo caso muy presente lo que dispone el Ritual Romano sobre los sujetos á quienes se debe conceder ó negar la sepultura Eccla. y consultándome siempre en casos de duda.

Tambien habra V. visto en nuestro último BOLETIN la carta que me ha dirigido el Excmo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo con motivo de la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada de vivos, difuntos, composicion y lactici-
 cinios para el año próximo venidero de 1861.

Nada se dijo á V. al insertarla, porque nada en efecto habia que añadir á lo que de mi orden se habia manifestado á V. en los años anteriores. Solo le encargo que tenga muy presentes las importantes variaciones que se han introducido en la Bula, que actualmente rije, expedida en Gaeta por Nuestro Santísimo Padre Pío IX. en 11 de Mayo de 1849, especialmente las que se refieren á la absolucion de reservados Papales ocultos y Sino-
 dales, y el uso de Lacticinios para Regulares.

Procure V. que la publicacion de la Bula se haga con toda la solemnidad posible, poniéndose antes de acuerdo con las autoridades locales, á fin de que en el dia señalado, que será el de costumbre, concurren con su presencia al mayor realce de acto tan religioso.

Al esplicar á sus feligreses con toda

claridad y precisión las innumerables gracias, indulgencias y privilegios que encierra este riquísimo tesoro adquirido con la preciosísima sangre de nuestro adorable Redentor, procure V. manifestarles la especie de necesidad en que se hallan, atendida la fragilidad y miseria humana, de tomar la Santa Bula, y dar por ella la limosna tasada, sino quieren esponerse á que alguna vez se vean en la imposibilidad de recibir la absolucion Sacramental por hallarse con alguno, ó algunos reservados, que no por ser gravísimos pecados, dejan de ser algo frecuentes. Además que no dará pruebas de ser muy buen cristiano el que advertidamente y por no desprenderse de la pequenísima suma que se dá por la Santa Bula, se priva voluntariamente de las riquísimas é inestimables gracias, privilegios é indulgencias que en ella se nos dispensan.

No puedo creer que entre sus feligreses exista alguno de esos que se llaman á si mismos *despreocupados*, pero que con mas propiedad deberian llamarse *impíos*. Si desgraciadamente lo hubiese y advirtiera V. que ridiculizaba la Santa Bula, hablaba de ella con

desprecio ó procuraba inducir á otros á que no la tomen, corrijale V. caritativamente y válgase de cuantos medios le sugiera su celo y prudencia para sacarle de su culpable error, implorando, si necesario fuese para ello, la protección de la autoridad civil. Si apesar de todo no se consigue su emmienda y correccion pongalo V. en mi conocimiento, á fin de yo tomar las medidas que crea convenientes.

Manifieste V. tambien á sus feligreses porque es muy conveniente que lo sepan, la inversion que se dá á la limosna de la Santa Bula, que no es otra que la de atender al sostenimiento del culto de los Templos del Sr., al remedio de las necesidades públicas y privadas de los pobres y á los establecimientos de beneficencia.

En el próximo número de nuestro BOLETIN se insertará, para que la lea V. á sus feligreses, la memorable allocucion que Nuestro Santísimo Padre Pío IX. pronunció ante el Sagrado Colegio de Cardenales el 28 de Setiembre último. Había pensado decir algo sobre este notabilísimo documento, en el que con tan doloroso acento refiere S. S. los horribles y siempre crecien-

tes atentados cometidos por una revolucion impía contra su Augusta y Sagrada persona y contra los dominios temporales de la Iglesia; pero el mal estado en que se halla mi vista, que no me permite leer, ni escribir, ni aun fijar mi imaginacion sobre algun asunto serio sin que se irrite de un modo muy notable, me obliga, bien á pesar mio, á desistir de mi intento. Verdad es que los inauditos crímenes perpetrados contra el mas cariñoso de los Padres y el mas amable de los Pontífices, se narran en la citada Allocucion con tanta claridad, se anatematizan con tanta energía, que es inútil que yo me detenga á presentarlos á mis Diocesanos en toda su horrible desnudez, para que los detesten y anatematicen con todo el horror é indignacion de que es capaz el entrañable amor que profesan al Pontífice Sumo, que en estos azarosos tiempos que corre-mos, está siendo la admiracion y el asombro de todo el Orbe por el heroismo de su paciencia y por el de su inquebrantable firmeza. Solo me limito á encargar á V. que procure con todas sus fuerzas precaverles contra las sacrílegas y disolventes doctrinas

proclamadas por una revolución tan audaz como impía, cuyos perversos conatos no son otros que los de empobrecer al Papa para envilecerlo, y acabar con el primero y principal apoyo de la Religión, del derecho y de la sociedad. Después que los revolucionarios han arrojado por innecesaria la máscara con que hipócritamente se cubrían para seducir á los incautos, ya no puede haber duda alguna sobre los infernales planes que abrigan en sus malvados pechos contra la immaculada Esposa de J. C. y de su Vicario sobre la tierra. Pero no hay que desmayar, Sr. Cura: por mucho que arrecie la tempestad, por embravecidas que se presenten las olas que amenazan sumergir en el abismo la mística navecilla del Pescador, *El que habita en los cielos* se burlará de la revolución y de los revolucionarios, los confundirá y reducirá al polvo de donde nunca debían haber salido, y otra vez mas se manifestará á todo el mundo asombrado la verdad del Divino Oraculo: *Portæ inferi non prævalent adversus eam.*

¿Y como estamos, Sr. Cura, de colecta para el Papa? Todavía hay algu-

nos pueblos en la Diócesis, muy pocos, que nada han remitido á mi Secretaría de Cámara con tan santo objeto; y como conozco la piedad de mis Diocesanos y el filial cariño que profesan á Nuestro Santísimo Padre, temo que haya habido descuido ó negligencia por parte de algun Párroco en escitar los generosos sentimientos de sus feligreses. Sabe V. muy bien que las necesidades del afligidísimo Sumo Pontífice lejos de disminuirse van en aumento. Que privado ultimamente de las Marcas y Romanías y reducido al escaso Patrimonio de S. Pedro, carece de lo preciso para sus mas urgentes gastos. Tampoco ignora V. que si bien S. S. no se halla dispuesto á aceptar ofertas en dinero, *mediando pactos ó condiciones por uno ó por muchos de los que se llaman grandes de la tierra*, porque antes que todo quiere conservar su independencia, tan necesaria para el gobierno universal de la Iglesia, continuará no obstante recibiendo con agrado y gratitud el óbolo que espontaneamente le ofrecen los fieles del mundo Católico.

Preciso es, pues, que cuantos nos preciamos de hijos fieles y sumisos de

la Iglesia redoblemos nuestros esfuerzos para hacer mas llevadera á nuestro bondadosísimo Padre la angustiosa situacion en que le han puesto otros hijos ingratos y desnaturalizados, tan enemigos de Dios como de su Vicario sobre la tierra, que en su sacrílega impiedad se han propuesto acabar primero con el dominio temporal de los Papas, para destruir despues con mas seguridad su reinado temporal. Tal vez en otro número esplane una idea que he visto indicada por el Exmo. é Illmo. Sr. Obispo de Barcelona con el objeto de regularizar la limosna con que contribuyan los fieles al remedio de las necesidades del Soberano Pontífice. Mientras tanto multipliquemos nuestras oraciones ante el Todopoderoso para inclinarle con nuestros ruegos á que se compadezca de Nuestro amantísimo Padre, le consuele en sus amarguísimas aflicciones, le conforte en la tribulacion, le libre de sus poderosos y encarnizados perseguidores, y conceda á su Iglesia en el año próximo venidero dias mas tranquilos y serenos que los que ha probado en el presente.

Concluyo, Sr. Cura, deseando á

V. felices Pascuas y á todos sus feligreses, y que el Sr. les conserve en su santa gracia tantos años como desea su afectísimo amigo, Q. B. S. M.

El Obispo de Osma.

REAL ORDEN

ESTADA EN LA CARTA DE NUESTRO

EXMO. É YLLMO. PRELADO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernacion en 19 de Febrero último, lo siguiente:—Excmo. Señor: Con fecha 3 de Diciembre último, la seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado ha elevado á este Ministerio la consulta siguiente:—Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 del actual, se remite á informe de la seccion el expediente instruido con motivo de la conducta observada por los Curas párrocos de Eivia y Puigcerdá, provincia de Gerona, Diócesis de Urgel.—El gobernador civil de la provincia en 18 de Agosto último, acudió al Ministerio de la

Gobernacion manifestando que en 5 de aquel mes habia fallecido en la villa de Puigcerdá un párvulo de once meses, y que al tratarse de darle sepultura en uno de los nichos del cementerio, se opuso el Cura á que los eclesiásticos acompañaran el cadáver y á que se celebrara el oficio de gloria, fundándose en que el Diocesano solo consentia se hicieran las inhumaciones en zanjás ú hoyos y no en nichos, teniendo la familia y amigos que acudir al Párroco del inmediato pueblo de Isle, en Francia, para que se celebrara la Misa de gloria por el niño difunto; y en virtud de la sorpresa que habia causado este hecho, y la de tambien haberse negado el Párroco de Llivia á conceder sepultura eclesiástica al cadáver de un adulto fallecido de apoplejía, dirigió una comunicacion al Prelado, rogándole aplicase á los desmanes que refería, el oportuno correctivo, elevándolo todo á conocimiento del Gobierno de S. M. Pasada esta comunicacion de la autoridad civil al Ministerio de Gracia y Justicia, se pidió informe

al Obispo de Urgel acerca de los hechos que la motivaban, y de este aparece que los nichos formados en el cementerio de Puigcerdá han sido sin el conocimiento ni intervencion de la autoridad eclesiástica, por cuya razon el Prelado habia amonestado al ayuntamiento de la villa á que se sujetara para ello á las formalidades prescritas en los cánones, puesto que los cementerios constituyen parte del edificio de la Iglesia y dependen exclusivamente de la autoridad eclesiástica.

Y respecto á haberse negado la sepultura en sagrado al cadáver de José Alabert, vecino de Llivia y fallecido en 1.º de Julio último, manifiesta que, segun informes del Párroco, aquel desgraciado no solo fué impenitente á la hora de la muerte, sino que le constaba no haber cumplido con el precepto Pascual, y que era voz pública el no haber querido nunca sujetarse á confesion sacramental, habiendo desatendido las amonestaciones del médico, del vicario y hasta las súplicas del Párroco, durante su

última enfermedad, para reconciliarse con la Iglesia, en cuya virtud, el Cura, fundándose en la ley 5.ª art. 8.º libro III de las Sinodales, se había negado á enterrarle en sagrado.

Fijados, pues, los hechos que ocasionaron la comunicacion del Gobernador de Gerona, entrará la seccion en el exámen de la consulta pedida. En diferentes ocasiones el Consejo y la seccion han tenido el honor de manifestar á V. E. que la concesion ó denegacion de sepultura eclesiástica constituia parte del derecho de penar que tiene la Iglesia, y cuyo ejercicio le debe estar libre y expédito.

En este sentido consultó la seccion en 1.º de Febrero último el expediente promovido por el Gobernador de Guadalajara respecto á la denegacion de sepultura en sagrado á un adulto fallecido en Tonja, ateniéndose para ello á los precedentes sentados, y especialmente á la consulta del Consejo Real de 2 de Setiembre de 1851, que opinó debian siempre respetarse los acuerdos de la autoridad eclesiástica en este pun-

to, limitándose la civil á cuidar solo de que se colocara en lugar decoroso el cadáver del que por sus errores habia sido lanzado del gremio de la Iglesia.

En los hechos denunciados por el Gobernador de Gerona, la autoridad eclesiástica ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y solo el superior gerárquico en este orden será el que puede conocer de sus desmanes, caso que los hubiera cometido. Ante el Obispo, pues, debieron acudir los interesados, si se les ofrecía que los Párrocos respectivos habian aplicado mal las prescripciones canónicas; pero consta, por el contrario, que las familias de los interesados no han presentado queja alguna en este expediente procediendo en todo la autoridad civil como en cuestion de orden público.

Las razones alegadas por el prelado, justifican la conducta de los eclesiásticos de Puigcerdá y Llivia, puesto que los cementerios están sujetos enteramente á la autoridad del Obispo, que dice no haber dado su consentimiento á la formacion de los nichos, ni por consiguiente, su

bendición á las paredes en que se colocó el cadáver del párvulo fallecido en Puigcerdá; y que la impenitencia á la hora de la muerte, es, según los principios del derecho eclesiástico, una de las causas que privan de la sepultura en sagrado.

Así, por lo tanto, la seccion es de dictámen de que *siendo la autoridad eclesiástica la única que puede decidir si se debe ó no conceder sepultura en sagrado, y á la vez si el sitio en que esta se verifica está adornado de todos los requisitos prescritos para inhumar cadáveres de los católicos, los acuerdos tomados por los Párrocos de Puigcerdá y de Llívia deben respetarse, y únicamente la autoridad del Prelado es la que los puede corregir, supuesto que la familia de los interesados en estos dos casos tengan reclamacion que presentar; debiéndose manifestar al Gobernador de Gerona, que interponga el prestigio de su autoridad para que cesen las desavenencias que se dice median entre el Obispo de la Diócesis y el Ayuntamiento de Puigcerdá respecto á la construccion de los nichos en el cementerio de esta villa.*

Y habiéndose conformado S. M. la Reina (q. D. g.) con el preinserto dictámen, lo trascribió á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines y por contestacion á su oficio de 18 de Agosto del año próximo pasado.»

Leandro S. Martin.

ANUNCIOS.

El Domingo dia veinte y tres del último Diciembre, dió S. E. I. órdenes generales: celebró de Pontifical el primer dia de las Pascuas de Pentecostes, y en el segundo, confirió el Presbiterado «*extra tēpora*» á los Párrocos ya mencionados en el número anterior.

En el dia veinte y tres de Diciembre último predicó en esta Santa Catedral el Lido. D. Pedro Peña, Rector y Catedrático de Sagrada Teología en este Seminario Conciliar

El segundo dia de las Pascuas últimas predicó en esta Santa Catedral, el Licenciado D. Francisco Bruno Esteban, Magistral de la misma, y Confesor de S. A. el Infante D. Sebastian, quien predicará además en los dias primero del año y Epifania.

BURGO DE OSMA:

IMPRENTA DE NICOLAS P. MARTIALAY.